

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 98.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha, el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar en comision Jefe de Administracion de segunda clase, Administrador general de Loteria, de la Isla de Cuba, cuyo cargo resulta vacante por fallecimiento de D. Juan del Diestro, á D. Gonzalo Palavicino é Ibarrola, Marqués de Mirasol, que sirve el de Ordenador de Pagos de las Islas Filipinas. Dado en Palacio á 14 de Enero de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Estanislao Suarez Inclan.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guade á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1884.—Suarez Inclan. Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 81.—Excmo. Sr.—S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con fecha de hoy el siguiente Real Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en nombrar Jefe de Administracion de primera clase Ordenador general de Pagos de las Islas Filipinas á D. José de Velarde y Naveda. Dado en Palacio á 14 de Enero de 1884.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar, Estanislao Suarez Inclan.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1884.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 63.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Lopez Beigbeder, Oficial 3.º de la Inspeccion general de Hacienda de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1884.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 64.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial 3.º de la Inspeccion general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Lopez Beigbeder y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gonzalo Fernandez Anduaga. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1884.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 79.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Rojas Aleli, oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1884.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 80.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial tercero de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Rojas Aleli y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Guillen y Linares, que es oficial cuarto en la Intervencion de la Delegacion de Hacienda de la provincia de Córdoba. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1884.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 67.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Manuel Miranda y Fernandez, Oficial 4.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1884.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 68.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion de Hacienda de esa Capital, vacante por cesantía de D. Manuel Miranda y Fernandez y dotada con el sueldo de cuatrocientos pesos anuales y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Gustavo Ibarra y Lucía, que es Oficial de quinta clase del Ministerio de Fomento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1884.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 65.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Joaquin Romeo y Sinues, Oficial 3.º Administrador de Hacienda de Nueva Ecija en ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1884.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 66.—Excmo. Sr.—Para la plaza de oficial tercero Administrador de Hacienda de Nueva Ecija, en esas Islas, vacante por cesantía de D. Joaquin Romeo y Sinues y dotada con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Juan R. Romero que es oficial tercero Interventor de la Aduana de Iloilo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1884.—Suarez Inclan.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Marzo de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes, previo traslado al Tribunal de Cuentas.

JOVELLAR.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 4 de Abril de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el sábado 5 del corriente, á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida contra el guardia de primera, Andrés de Mariano, acusado del delito de abandono de patrulla, allanamiento de morada y conato de violacion.

El Consejo será presidido por el Sr. Teniente Coronel D. Manuel Rodriguez, primer Jefe accidental del espresado Cuerpo, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Adicion de la orden general del día 4 de Abril de 1884.

El sábado 5 del actual, á las siete de la mañana, se pasará la revista general de presos y prisioneros militares señalada para dicho dia en la forma siguiente: principiará por la cárcel de Bilibid donde serán visitados los presos allí existentes sujetos á la jurisdiccion de guerra y los pertenecientes al Batallon de Ingenieros y Cuerpo de Carabineros; seguirá el Hospital Militar, despues el

cuartel de la Luneta, á continuacion el del Rey, donde se presentarán además de los arrestados del primer Batallon de Artillería y Compañía de Montaña, los del Escuadron de Filipinas y Tercios de la Guardia Civil, y por último la fuerza de Santiago, á cuyo punto concurrirán los individuos encausados de la Seccion de Guardia Civil Veterana y los Oficiales contra quienes se sigan procedimientos y deseen presentarse.

No permitiendo otras atenciones del servicio al Excmo. Sr. Capitan General pasar la revista, lo verificará el Excmo. Sr. General 2.º Cabo, en quien delega sus atribuciones.

Lo que de orden de S. E. se publica en la general de hoy para el debido conocimiento y cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., *Sabino Gámir*.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

SERVICIO DE LA PLAZA
PARA EL 5 DE ABRIL DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Romualdo Frayle.—Imaginaría.—El Comandante D. Juan Ataíde.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
DE FILIPINAS.

D. Mariano Galceran y D.ª María Esperanza Ramirez ó sus apoderados ó representantes, se servirán presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarles de asuntos que les conciernen. Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.

Manila 3 de Abril de 1884.—P. O., *Villava*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS
Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

Por acuerdo de la Intendencia general de Hacienda, en virtud de órdenes superiores, se celebrará el día 12 del actual, á las diez de su mañana, en el salon de actos públicos de la *Antigua Aduana*, la subasta de 10,536 quintales de tabaco en rama de las clases *primeras* y de las procedencias de Cagayan é Isabela y cosechas de 1880, 1881 y 1882, segun pormenor expresa el estado que se inserta á continuacion.

Los tipos del quintal de tabaco de cada procedencia y cosecha, quedarán reservados hasta el acto del remate.

La subasta y sus incidencias se sujetarán al siguiente pliego de condiciones aprobado por la Intendencia, en acuerdo de hoy.

Manila 2 de Abril de 1884.—El Administrador Central, *Francisco Calvo Muñoz*.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 10,536 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion de este «pliego.»

2.ª Los tipos para abrir postura al quintal de tabaco contenido en cada lote serán reservados hasta el acto de la subasta, y se fijarán por la autoridad superior en pliego cerrado y sellado, que se exhibirá en el momento de declararse abierta la subasta, y cuyo pliego será abierto por el Sr. Presidente, despues de leídas las proposiciones que se presenten.

3.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo, el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

4.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

5.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

6.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

7.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará

número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

9.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

11. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 9.ª.

12. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p^o del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p^o del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

13. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargarémes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

14. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 2 de Abril de 1884.—*Francisco Calvo Muñoz*.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la esportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la *Gaceta*.

ESTADO demostrativo del Tabaco en rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el día 12 del actual, con destino al consumo interior y á la esportacion, y cuyos tipos se reservan hasta el acto del remate.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.
1	37	12 quintales de 1.ª Cagayan de 1882	444
2	1	12 quintales de 1.ª Isabela de 1880	12
3	399	12 quintales de 1.ª id. de 1881	4.788
4	441	12 quintales de 1.ª id. de 1882	5.292
<i>Total de quintales.</i>			10.536

Manila 2 de Abril de 1884.—*Francisco Calvo Muñoz*.

ADMINISTRACION CENTRAL
DE RENTAS Y PROPIEDADES.
FILIPINAS.

El día 16 de Mayo próximo á las diez de su mañana tendrá lugar el primer concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central y la Subalterna de Lepanto y Bontoc, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma sobre el tipo de pfs. 47'50 en el trienio en progreso ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el Negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitio que arriba se indican.

Manila 2 de Abril de 1884.—P. O., *Antonio de Sotisteban*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE MANILA.

Contribucion industrial de comercio y especial de Tabaco.
Observando esta Dependencia que la recaudacion del actual trimestre, por cuanto corresponde á esos ramos no se verifica, ni realiza, con la regularidad debida, siendo asi, que en el mes actual á consecuencia de las prácticas religiosas que en el mismo se celebran, el número de dias disponibles es mas reducido que en los anteriores, obligan al Administrador que suscribe á recordar por segunda vez á los contribuyentes, la obligacion en que se encuentran de satisfacer sus cuotas antes del día 21 del presente mes, para no sufrir el recargo del 25 p^o que impone á los morosos el Reglamento del ramo.

En su consecuencia y á fin de activar por cuantos medios sean posibles esa recaudacion, evitando al mismo tiempo toda clase de molestias á los contribuyentes, se pone en conocimiento de los mismos que las horas hábiles para el ingreso serán de 7 de la mañana á 2 de la tarde.

Manila 4 de Abril de 1884.—*Bernardo Curvajal*.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 9 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 2 de Abril de 1884.—El vocal de turno, *Doctor Candelas*.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 19 del entrante Abril á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro del primer lote de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 59 de 28 del mes próximo pasado, y rectificado en la núm. 81 de 21 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del Sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Marzo de 1884.—*Vila*.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 19 del entrante Abril á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para cubrir pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número 58 de 27 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 29 de Marzo de 1884.—*Vila*.

de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia que el día 3 de Mayo próximo venidero á las 10 de la mañana, se sacará á licitación pública el suministro de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite...

de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones que se saca á licitación pública el suministro de efectos que son necesarios en este Arsenal, para satisfacer las necesidades de este Arsenal.

licitación tiene por objeto el suministro de los efectos que se señalan en la citada relación. Se divide el servicio en los dos lotes que se señalan en la citada relación.

precios que han de servir de tipos para la subasta de los efectos que se señalan en la citada relación. Los que se señalan en la citada relación.

subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo extendido en papel del sello 3.º, y se presentarán en el Arsenal de Cavite, en el día y hora que se señalan en la citada relación.

licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá renunciado al derecho á la puja los que abandonen el concurso de adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden de numeración de los respectivos pliegos, en el día y hora que se señalan en la citada relación.

licitación oral, se expresarán en la misma fracción de unidad monetaria que la adoptada para los tipos.

licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el contrato, se impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Manila, en la forma que establece la condición cuarta de los pliegos siguientes:

Para el primer lote. 35'85 pesos.
Para el segundo » 7'60 »

licitador á que se refiere el párrafo anterior se impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Manila, en la forma que establece la condición cuarta de los pliegos siguientes:

Para el primer lote. 71'70 pesos.
Para el segundo » 15'21 »

licitador no se devolverá al contratista hasta que se halle en posesión de su compromiso.

licitador presentará en el Almacén de recepción del Arsenal, acompañados de las facturas guías que se extienden en virtud del Reglamento para la Contabilidad del Arsenal, de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que se señalan en el contrato y precisamente dentro del plazo de 30 días desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

licitador el reconocimiento que ha de practicarse en la forma que se establece en el Reglamento de Contabilidad vigente en Manila, por no reunirse las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á retirar del Arsenal, en el término de un mes, los efectos que no se han de aceptar, procediendo la Administración á venderlos por cuenta del interesado, restando del importe del producto, por razón de multa, más los gastos que la venta origine.

licitador considerará consumada la falta de cumplimiento del contrato, cuando no presente los efectos al reconocimiento en el plazo que establece la condición séptima: cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados los repuestos dentro del término que establece la condición de referencia.

licitador cuando repuestos dentro de este último plazo, le fuere devuelta la fianza respectiva, se entenderá que el contratista ha renunciado al contrato, y se impondrá al contratista la multa del uno por ciento del importe del precio de adjudicación de los efectos contenidos en el contrato, que se trate por cada día que demore cualquiera de los efectos del mismo lote ó la reposición de los desechados, hasta el vencimiento de los plazos que para uno y otro se establece la condición 7.ª, y si la demora excede del primer caso de diez días, ó de cinco días, en el segundo caso, se rescindirá el contrato de lote á que corresponda, quedándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

licitador el tercer caso de los expresados en la condición anterior, se entenderá igualmente el contrato con pérdida de la fianza respectiva, en pena de la inyección del servicio, aun cuando no haya perjuicios que incurrir en el Estado.

licitador para los efectos de las cláusulas anteriores y de las que por ellas se impone al contratista, se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando no se entregaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

licitador para los 15 días siguientes al de cada entrega, para la Ordenación del Apostadero libramiento de su cuenta pública de estas Islas.

licitador para la subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Octubre de 1866, son los siguientes:

licitador para las condiciones de los anuncios que se causen por la publicación de los periódicos oficiales, y para las que correspondan segun arancel al Escribano por la redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la presentación de 15 ejemplares del periódico que se hubiere publicado el pliego de condiciones

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Marzo de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidades, Clase de unidad, Lote núm. 1, Precio, Ps., Cént., Importe. Includes items like 'Caja de madera con Terraja desde 14 hasta 58', 'Lantia de hoja de lata para bitácora', etc.

Table with columns: Cantidades, Descripción, Precio, Ps., Cént., Importe. Includes items like 'Ídem de pedernal', 'Platillos de id.', 'Sonda exofigica', etc.

Condiciones facultativas.

Caja de madera con terraja.—Deberán tener las marcas de Whitworth T Turton ó otra de fábrica mas acreditada como estas y someterse á las pruebas que tenga por conveniente practicar la Comisión de reconocimientos para asegurarse de su completa utilidad.

Lantias.—Serán de superior calidad, de construcción fuerte y hoja de lata doble sujetándose al dictamen de la Junta de reconocimientos.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas; se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiente, al verificarse esta operación deberán saltar sola las puntas de las picaduras si estas se arrancan hasta la raíz, indica que son ágrias y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparación limando piezas de fundición, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Manómetro metálico.—Será del sistema Bourdon é igual en un todo á los que haya en este Arsenal, sujetándose á las pruebas que la Junta estime para comprobar la graduación con otra que sea conocida.

El alambre tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas finas y compactas y su resistencia á la tracción, será tal que no puede producirse la rotura con una carga inferior á 33 Kilóg. por m/m. cuadrado.

El hierro cuadrado, su fractura en frío presentará un grano fino y testura muy homogénea, podrán practicarse en caliente y á punzon, taladro de un diámetro igual al grueso, separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente; la parte en que vayau á hacerse los taladros, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo; al rojo rosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura.

Jeringa de peltre.—Los tornillos deben encajar perfectamente tanto que no dejen pasar el aire, el embolo debe estar perfectamente guarnido muy por igual con estopa fina, debe tener una canula de peltre y otra de madera y ser de cabida de un litro con su envase de madera.

Balanzas.—Serán de las de uso corriente en plaza, correspondiendo á los precios señalados. Bañaderas y cucharas.—Deben ser de la mejor calidad y con arreglo á modelo.

Cafetera.—Con el asa giratoria y bien reforzada por el asiento. Aparato pulverizador.—Ha de tener dos juegos por lo menos de surtidores. El frasco será de cristal. Ha de ser de corriente continua tapon de conchuc ó corcho. El tubo será largo con dos balones forrados con una red fina de seda y que se adapte bien al tubo de cristal de la parte superior, el conchuc ha de ser de buena calidad y sin rugosidades y el todo estará contenido en una caja para su conservación.

Cuenta-gotas.—Han de ser de buen cristal en forma embudada y por su estrechidad superior ó ancha termina en un reborde al que se le ajusta un colindero de corcho cerrado en una de sus estrechidades, esta ha de ajustarse bien y ser de buen corcho.

Jeringuilla de Pravatz.—El cuerpo de la bomba ha de ser de cristal y estar bien calibrado. El embolo bien graduado y exacto el tornillo. Ha de tener su tope fuerte y delicado. Los ajustes y montajes de rosca han de ser exactos. Han de tener un juego de tres agujas siendo conveniente fuesen de plata. Tambien tendrá un juego de hilos metálicos para la conservación y limpieza de las agujas. La jeringa ha de estar contenida y sus adyacentes en un estuche forrado interiormente de seda y extraordinariamente de piel ó tapilete fino. Tendrá tambien un frasco de cristal de boca ancha y adhoc con tape esmerilado para poder contener las disoluciones medicinales.

Lente de cristal biconvexa.—Ha de ser de cristal muy puro de 4 cm. de diámetro con un disco de metal y mango de madera suficiente largo y que su union al disco de metal ajuste bien.

Pinceles para colirios.—Han de ser de pelo fino y como de dos ó tres cm. de largo y el mango ó pluma suficientemente largo.

Termómetro clínico.—Ha de ser de mercurio, recto de pequeño tamaño y de máxima, cuyo indice, será una pequeña burbuja de aire, la graduación sea clara empezando de 20 por lo menos á 45.º centigrados subdivididos estos por lo menos en décimos.

Tubos de cristal.—Serán de superior calidad y perfectamente arreglados al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Piel blanca de gacela, botellas de cristal anteojeras de tela metálica.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo á los precios fijados.

Hilas inglesas superiores.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni dolor alguno y de 45 á 50 cm. de ancho.

Esponjas ordinarias.—Serán de las entrefinas con los poros chicas y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ó otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

Todos los demas efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, serán de superior calidad y perfectamente arreglados á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

El plazo para la entrega será de 30 dias y 15 para reponer lo rechazado. Arsenal de Cavite 12 de Marzo de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El dia 16 de Abril próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de reparación de la casa que ocupó la Administración de Correo de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 19 de Marzo de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades: Filipi-

mas.—Pliego de condiciones administrativas que forma la Administracion Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, en la cantidad de pfs. 3595'57 6/8 en progresion descendente.

1.ª La Hacienda contrata en pública subasta las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la cual han de instalarse las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, en la cantidad de pfs. 3595'57 6/8, en progresion descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujecion al plano, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas y aprobados por decreto del Gobierno general de 29 de Diciembre de 1882.

3.ª Para entrar en la licitacion se requiere como circunstancias precisas por mayor de edad, y haber impuesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Administracion de Hacienda pública de Cavite el 5 p 100 del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 179'77 7/8.

4.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones con un mismo tipo é igualmente benéficas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no mejorarla ninguna de las proposiciones, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

5.ª Terminada la subasta, el contratista endosará á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar, veinte dias despues de aprobado el remate se escriturará el contrato con las formalidades indicadas en el artículo segundo de la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

6.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total en que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital ó en la Subalterna de Hacienda pública de Cavite en metálico ó en valores autorizados al efecto.

7.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobacion del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado ó de su direccion de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obras sin su conocimiento.

8.ª El plazo para la ejecucion, será de cuatro meses contados desde la aprobacion de la escritura de contrato y de ocho meses de garantía, durante dicho periodo serán de cuenta del contratista las obras de conservacion y reparacion que pueden ser precisas.

9.ª La recepcion provisional de las obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

10. Cuando el contratista no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se le hubiesen irrogado por la demora del servicio.

11. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de esta, serán de cuenta del contratista.

12. Si el contratista por cualquier motivo intentase la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

13. La Hacienda se obliga á satisfacer al contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificacion espedida por el Ingeniero facultativo encargado de su direccion, practicándose la liquidacion final al hacer la recepcion definitiva y devolviéndose 15 dias despues de su aprobacion la fianza del contratista.

14. Las proposiciones de licitacion se presentarán en pliegos cerrados acompañando por separado la carta de pago de depósito de que se habla en la cláusula tercera, debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto mas abajo.

15. Todas las dudas que pudieran suscitarse sobre el cumplimiento, rescision y efectos de este contrato, se resolverán administrativamente con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.—Manila 29 de Febrero de 1884.—El Administrador Central.—F. Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa que ocupó la Administracion de Correos de Cavite y en la que han de

instalarse las oficinas y demás dependencias de la Administracion de Hacienda pública de Cavite, en la cantidad de..... con estricta sujecion al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspeccion general de Obras públicas, asi como al de las administrativas aprobado por el Exemo. Sr. Intendente general.

Acompañando por separado el documento que acredita haber impuesto en la caja de depósito de esta Capital á en la Administracion de Hacienda pública de Cavite la cantidad de pfs. 179'77 7/8, 5 p 100 de que habla la cláusula tercera del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres. 2

4.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1884. CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA. RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 24 al 31 del mes de Marzo de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include DEPOSITOS EN METALICO, DEPOSITOS EN EFECTOS, and Total de los Depósitos en efectos.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO. BALANCE DEL 31 de MARZO DE 1884. Activo: Casa del Banco, Menaje, Cartera, Banco Hispano Colonial de Barcelona, Valores en suspenso, Alhajas, Deudores varios, Gastos desde 1.º de Enero, Tesoro. Pasivo: Capital, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Dividendos pendientes, Depósitos, Premios y daños, Billetes en caja, Id. en circulacion, Libramientos aceptados, Giros sobre España, Cuentas corrientes.

Providencias judiciales

Don Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Jefe de instancia por S. M. de la provincia de la Laguna, de estar en actual ejercicio de sus funciones frascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Balajadia y Paula Arceo, naturales de S. Luis y procesados por la causa número de fuga; para que por el término de treinta dias desde la publicacion del presente, comparezcan al Juzgado, á contestar y defenderse de los cargos que tra los mismos resultan de la espresada causa, biéndoles que de no hacerlo, seguiré sus autos en su ausencia y rebeldía, sin más que ponerles hasta su terminacion, parándoles en que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 31 de Marzo de 1884.—Gaspar Castaño.—Por mandado de Francisco Sarmiento García.

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Jefe de instancia de la provincia de la Laguna, que en actual ejercicio de sus funciones, el presente doy fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Servantes, fugante del presidio de Manila, vecino de Santa Rosa de esta provincia, de años de edad, de oficio platero, de estado casado, con la cabeza calva y real cédula número 4852 por fuga; para que dentro de treinta dias desde esta fecha, se presente en la cárcel pública de esta cabecera á contestar los cargos que contra él mismo resultan en la causa que se le sigue, ó en el caso de no presentarse, se le declare culpado de haberse ausentado de su cargo, apercibido que de hacerlo asi, le administraré en caso contrario, sustanciaré el proceso en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes, tendiéndose con los Estrados del Juzgado las actuaciones que le conciernen.

Dado en Santa Cruz de la Laguna á 31 de Marzo de 1884.—F. de Iriarte.—Por mandado de Francisco Arquiza.

D. José de Lenespleda y Tapia, Alférez de la Compañía del Regimiento de Infantería número 7 y Juez Fiscal nombrado en la sumaria por el delito de primera desercion, contra el de la sexta Compañía del mismo, Mariano Lenespleda.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado dentro del término de treinta dias, comparezca al cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento Plaza á responder á los cargos que en la causa se le siguen; bien entendido, que de no verificarse la causa en rebeldía, siendo juzgado por delito de guerra competente; y para que este sea de la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de avisos y situará en los sitios más a la vista de esta Plaza.

Dado en Cavite á 31 de Marzo de 1884.—Lenespleda.

D. Lorenzo Aparicio y Ortega, Teniente del Regimiento de Infantería Manila número 7 y Fiscal de la Compañía del mismo Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Jefe de instancia instruida contra el soldado Antonio Tapia de la quinta Compañía del espresado Regimiento, por el delito de primera desercion; por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado que en el término de veinte dias comparezca al cuartel de prevencion de su mismo Regimiento, para ponder á los cargos que en dicha causa se le siguen; de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía, será juzgado cual corresponde.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en la plaza de Cavite á 2 de Abril de 1884.—Lorenzo Aparicio y Ortega.

D. Marcial José Lores García, Alférez de la Compañía de segundo Piloto de la Armada, su Comandancia y Capitanía de este Puerto, para continuar las diligencias contra el paisano Antero Vidal, por haberse ausentado por los Carabineros en una banca, con tabaco rama con las marcas del aforado de la Hacienda.

Por el presente primer edicto, y por el término de treinta dias, cito, llamo y emplazo á Antero Vidal, para que se presente en la Fiscalia de este Puerto, para atenderse al resultado de la causa que contra él se instruye.

Manila 15 de Marzo de 1884.—Marcial José Lores García.—Por su mandato.—El Secretario, Anastasio de la Cruz.

Imprenta «Amigos del País» Calle de Anda, nº 10.